

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

18 de noviembre de 2022

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SUESCÚN CC.70.063.24
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-NIT No.900.336.004-7
Radicado.	No. 05001-41-05-006-2018-00989-00

El día 18 de noviembre de 2022, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SUESCÚN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del 30 de julio de 2015 (Folio 102 expediente digital), la cuenta de cobro fue presentada el día 18 de septiembre de 2015 (Folio 103 expediente digital), y el ejecutivo conexo fue radicado el 02 de agosto de 2018, supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la

prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, no encuentra título alguno en el proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, al CONSULTAR con el Juzgado de origen, esto es, con el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, encontramos un depósito efectuado por COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante, por las costas del proceso ordinario. Veamos:

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 800.037.800-8</small>	
<i>Datos de la Transacción</i>	
<i>Tipo Transacción:</i>	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE
<i>Usuario:</i>	GLORIA CRISTINA ANA YAMARZOLA
<i>Datos del Título</i>	
<i>Número Título:</i>	413230002904557
<i>Número Proceso:</i>	05001410500620140138400
<i>Fecha Elaboración:</i>	14/11/2017
<i>Fecha Pago:</i>	NO APLICA
<i>Fecha Anulación:</i>	SIN INFORMACION
<i>Cuenta Judicial:</i>	050012051006
<i>Concepto:</i>	DEPOSITOS JUDICIALES
<i>Valor:</i>	\$ 616.000,00
<i>Estado del Título:</i>	IMPRESO ENTREGADO
<i>Oficina Pagadora:</i>	SIN INFORMACION
<i>Número Título Anterior:</i>	SIN INFORMACION
<i>Cuenta Judicial título anterior:</i>	SIN INFORMACION
<i>Nombre Cuenta Judicial título Anterior:</i>	SIN INFORMACION
<i>Número Nuevo Título:</i>	SIN INFORMACION
<i>Cuenta Judicial de Nuevo título:</i>	SIN INFORMACION
<i>Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:</i>	SIN INFORMACION
<i>Fecha Autorización:</i>	SIN INFORMACION
<i>Datos del Demandante</i>	
<i>Tipo Identificación Demandante:</i>	CECULA DE CIUDADANIA
<i>Número Identificación Demandante:</i>	70063248
<i>Nombres Demandante:</i>	CARLOS ALBERTO
<i>Apellidos Demandante:</i>	SANCHEZ SUESCUN
<i>Datos del Demandado</i>	
<i>Tipo Identificación Demandado:</i>	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
<i>Número Identificación Demandado:</i>	9003360047
<i>Nombres Demandado:</i>	COLPENSIONES
<i>Apellidos Demandado:</i>	COLPENSIONES
<i>Datos del Beneficiario</i>	
<i>Tipo Identificación Beneficiario:</i>	SIN INFORMACION
<i>Número Identificación Beneficiario:</i>	SIN INFORMACION
<i>Nombres Beneficiario:</i>	SIN INFORMACION
<i>Apellidos Beneficiario:</i>	SIN INFORMACION
<i>No. Oficio:</i>	SIN INFORMACION
<i>Datos del Consignante</i>	
<i>Tipo Identificación Consignante:</i>	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
<i>Número Identificación Consignante:</i>	9003360047
<i>Nombres Consignante:</i>	COLPENSIONES
<i>Apellidos Consignante:</i>	COLPENSIONES

Estimado usuario de CASJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este medio en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Sin embargo, cabe anotar que el dinero existente en dicho título, se CONFIGURA EN UN PAGO PARCIAL de la obligación que aquí se reclama, puesto que con el mismo sólo se puede cubrir una de las dos obligaciones sobre las cuales se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, en el caso de autos se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SUESCÚN, por

- \$ 1.510.920 que se constituyen en la diferencia entre el valor hallado por el despacho y la suma efectivamente pagada por COLPENSIONES por concepto de intereses moratorios en la resolución GNR 355676 del 11 de noviembre de 2015
- Costas del presente ejecutivo

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, será condenada en costas. Se fijan como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$226.000.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por la parte accionada.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$226.000.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SUESCÚN, por

- \$ 1.510.920 que se constituyen en la diferencia entre el valor hallado por el despacho y la suma efectivamente pagada por COLPENSIONES por concepto de intereses moratorios en la resolución GNR 355676 del 11 de noviembre de 2015
- \$226.000 por las Costas del presente ejecutivo.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, SE REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito sobre los conceptos determinados en el numeral tercero de la presente providencia.

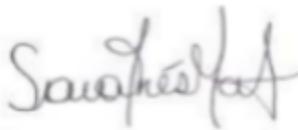
QUINTO: SE INSTA a la parte actora a que vía memorial solicite la entrega del título 413230002904557 por valor de \$616.000.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

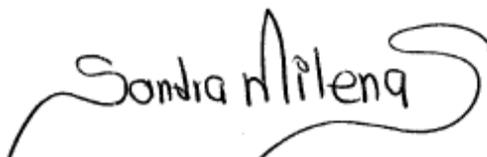
Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **082**
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DIA **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

